

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Jueves 22 de Marzo de 1956

Núm. 68

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito núm. 73 de E. y 15.196 de R. de mil pesetas constituido por D. Rosendo Andrés Cabo, el día 22 de Febrero de 1954, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Noviembre de 1929, en su Art. 3.º

León, 9 de Marzo de 1956.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1229 Núm. 292—60,50 ptas.

Distrito Forestal de León

Planes de aprovechamiento de montes públicos no ordenados

Con el fin de poder formular a la Superioridad la propuesta de los Planes de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1956-57, de los montes públicos no ordenados, de acuerdo con la vigente legislación, por el presente anuncio se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia, en cuyos términos existen montes catalogados como de utilidad pública, que deben hacer saber por escrito a las Juntas Vecinales de los pueblos dueños de los citados montes, la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de la relación de los aprovechamientos que a su juicio conviene ejecutar en cada uno de dichos montes, en el próximo año forestal, ajustándose al modelo que a continuación se indica y debiendo tener presentes dichas Juntas, al formular sus peticiones, lo siguiente:

1.º Que deben consignar cantidades reales para cubrir las necesidades medias verdaderas del pueblo, dentro de un criterio restrictivo, de conservación y mejora.

2.º Las Juntas Vecinales deberán tener presente las cortas a efectuar de maderas y leñas, bien advertidas que esta Jefatura denegará toda solicitud de aprovechamiento extraordinario no consignado en el Plan, excepto los preceptuados en el art. 93 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925, en los que concurren exactamente las razones que en dicho artículo se expresan.

3.º En los aprovechamientos de pastos deberán tener muy en cuenta, no ya sólo las necesidades vecinales, sino diferenciar con toda precisión y claridad, de acuerdo con el artículo 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884 y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Diciembre de 1943, los ganados de uso propio de los de granjería, ya que preferentemente serán atendidos los primeros y de existir pastos sobrantes, procederá llevar a efecto las subastas de dichos pastos sobrantes para el ganado de granjería. En su consecuencia, las Juntas Vecinales, para salvaguardar los derechos que tienen los vecinos al disfrute de los pastos con sus ganados de uso propio, deberán remitir a esta Jefatura certificación en la que se relacione el nombre y apellido de todos los vecinos, número de hijos que viven bajo su potestad y el número de cabezas de ganado que poseen de cada clase, bien advertidos que de no recibir tales certificaciones en el plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se entenderá que renuncian a los aprovechamientos vecinales de pastos y se considerará toda la ganadería de grajería y por tanto procederá a su subasta, no admitiéndose reclamación posterior a tal respecto.

4.º En dichos aprovechamientos de pastos las Juntas Vecinales deberán tener en cuenta el número de cabezas que solicita de cada clase con las posibilidades que el monte tenga de alimentar a dicho ganado en forma que el mismo encuentre diariamente su ración alimenticia necesaria para llenar su función económica (carne, leche, trabajo, etc.), a cuyo efecto deberá tener presente la superficie de pastos de sus montes, la producción probable por estaciones y la permanencia del ganado en el mismo, pudiendo proponer aprovechamiento por estaciones fijando el número de cabezas en cada una de ellas, a fin de acoplar las posibilidades de los montes a las necesidades de cada pueblo.

5.º Constituyendo los aprovechamientos de ramón una de las principales causas de degradación y ruina de los montes en que se practica dicho disfrute, esta Jefatura llama la atención a todas las Juntas Vecinales para que dicho disfrute se vaya ordenando de manera a una paulatina sustitución de los actuales procedimientos por prácticas más racionales y compatibles con el destino de los montes, dentro de las presentes y apremiantes necesidades de traviesas, apeas para minas, leñas y carbones, que la nación y la provincia reclame, y por tanto, no se puede pensar solamente en la ganadería.

6.º Las peticiones formuladas por las Juntas Vecinales no obligan a este Distrito a su concesión, si bien se procurará hermanar tales propuestas con las posibilidades que el monte consienta, dentro de un criterio de austeridad ante el mal estado de casi todos ellos.

León, 9 de Marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

1230

MODELO QUE SE CITA

Partido Judicial _____ Ayuntamiento _____

Pueblo _____

RELACION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES QUE SE PROPONEN PARA AÑO
FORESTAL 195. ... - 19

Maderas Especie N.º de pies
 Metros cúbicos Sitio
 Razón del aprovechamiento

Leñas Gruesas Especie N.º de pies inmaderables
 Estéreos Sitio

» Delgadas Especie Superficie
 Estéreos Sitio

Ramón Especie Superficie
 Estéreos Sitio

Matorral y hornijas Especie Superficie
 Estéreos Sitio

Cepas de Brezo Superficie Sitio

Estéreos

Pastos

ESPECIE	OTOÑO		INVIERNO		PRIMAVERA		VERANO	
	Número de		Número de		Número de		Número de	
	Cabezas	Meses	Cabezas	Meses	Cabezas	Meses	Cabezas	Meses
Lanar.....								
Cabrio.....								
Vacuno.....								
Caballar.....								
Mular.....								
Asnal.....								

Canteras y tierras Clase Volumen m³.
 Sitio
 Razón del aprovechamiento

Otros aprovechamientos.....

OBSERVACIONES.....

El Presidente de la Junta Vecinal,

Los Vocales,

El Forestal,

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación del C. V. de «Puente de San Pelayo a Canseco», n.º 4 12, ejecutadas por su contratista D. Manuel Díez García, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se derive, pueda presentar sus reclamaciones ante los Juzgados Municipales de los lugares en que radican las obras durante el plazo de veinte días (20), contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad Judicial la relación de las demandas formuladas, la cual remitirá a la Excm. Diputación Provincial dentro de los diez días (10) siguientes al en que finalizó la presentación de reclamaciones.

León, 10 de Marzo de 1956.—El Presidente, Ramón Cañas. 1288

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de Balizamiento con señales luminosas y normales en los Km. 300 al 357 de la Carretera de Adanero a Gijón (Sr. VI 13.-Adanero-Vallodolid-León-Gijón) y en los Km. 80 al 112 de la Carretera de Villacastín a Vigo a León (Ps 4.ª.-León-Zamora-Salamanca) Adquisición de Indicadores, ejecutadas por el Contratista V. A. S. A. N., domiciliada en Madrid, Alcántara, 35, hace público en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de León, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 24 de Febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 921

Administración municipal

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Confeccionado el reparto-concier to por el arbitrio municipal sobre consumo de carnes y bebidas, correspondientes al corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Se hace constar que los contribuyentes que durante el plazo de exposición al público, no reclamen contra la cuota que les ha sido asignada, se considerarán concertados con el Ayuntamiento. Los que durante el plazo de exposición manifesten, por medio de la oportuna reclamación, que no están conformes con la cuota que les ha sido asignada, quedarán sujetos a las trabas de fiscalización, contribuyendo con arreglo a las ordenanzas en vigor.

Villadangos del Páramo, 16 de Marzo de 1956.—El Alcalde acceden Emilio Argüello. 1295

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón, mediante concierto, para la exacción sobre los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y sobre el vino común y de pasto para 1956.—El Alcalde, Isaias Fidalgo. 1258

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1956, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones

Chozas de Abajo 1258
Villadangos del Páramo 1295

Formado por los Ayuntamientos que se indican a continuación, el Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Sahagún 1245
Fresnedo 1246
Chozas de Abajo 1259
Igüña 1260
Castrillo de Cabrera 1276
Matallana de Torío 1290
Pobladura de Pelayo García 1298
Vegacervera 1299
Camp de la Lomba 1300
Balboa 1301
Valencia de Don Juan 1302

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1956, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y formular reclamaciones.

Chozas de Abajo 1258
Cubillas de Rueda 1261
Matallana de Torío 1290
Villaquilambre 1296
Villadangos del Páramo 1295

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Sahagún 1248

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que siguen, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ejercicio de 1955:

Sahagún 1248
Castrillo de Cabrera 1276
San Millán de los Caballeros 1294

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el repartimiento de Rústica Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1956, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, y formularse reclamaciones.

Villaquilambre 1296

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, los mozos del reemplazo de 1956 que figuran a continuación, pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, por medio del presente, se les requiere, a fin de que comparezcan ante el respectivo Ayuntamiento, para ser tallados y reconocidos, dentro del plazo que se les señala, advirtiéndoles, que de no

verificarlo, ni justificar su situación, serán declarados prófugos.

En el plazo de diez días:

Carucedo

José Morán Fernández, hijo de José y María.

Belarmino Martínez Bello, de Bonifacio y Purificación.

Angel Rodríguez Merayo, de Luciano y Constantina. 1242

Puebla de Lillo

Juan González Pereira, hijo de Sotero y de Benita. 1272

Vega de Espinareda

Angel Fernández Servando, hijo de José y Hortensia.

Angel Rodríguez Díez, de Julián y Elvire.

Benigno Varela Gurdiel, de Felipe y Emilia.

José Vega Fernández, de Emilio y Consuelo. 1273

Ayuntamiento de Matallana de Torio

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Angel García Almuzara, padre del mozo Angel García González, n.º 26 del reemplazo del corriente año.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel García González.

El aludido Angel García Almuzara, es natural de Robledo de Fenar, de este municipio, hijo de Gabriel y de Indalecia, y cuenta 65 años de edad.

Tiene las señas siguientes: Pelo castaño, barba poblada, nariz regular, color blanco, estatura, 1,650 m., aproximadamente.

Matallana de Torio, 14 de Marzo de 1956.—El Alcalde accidental, (ilegible). 1255

Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Ubaldo Alvarez Alvarez, padre del mozo Ignacio Alvarez Rodríguez, número 3 del reemplazo del corriente año.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo ya mencionado.

El aludido Ubaldo Alvarez Alvarez, es natural de Langre, hijo de Toribio y de Emilia, y cuenta hoy 45 años de edad.

Berlanga del Bierzo, a 17 de Marzo de 1956.—El Alcalde, B. Díez. 1241

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, y con el núm. 7 de 1956, se tramita recurso, promovido por D. Manuel González Alvarez, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León de fecha 28 de Noviembre del pasado año 1955 por el que se ordenaba al recurrente reducir la vitrina que el mismo tiene instalada en su establecimiento de la plaza de San Marcelo, núm. 10, para dejarla adaptada a lo establecido en las Ordenanzas municipales en esta materia.

Lo que se publica por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en León a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.— José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 1280

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado en el recurso de que se hará mención, una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número.—Sres. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. César Martínez Burgos González, Magistrado; D. Francisco del Río Alonso, id. suplente; D. Valeriano Díez Arias, Vocal; D. Eleuterio Díez Parrado, Vocal; En la ciudad de León, a treinta y

uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, el recurso núm. 24 de 1955, promovido por D. Benito de Paz García, como representante legal de su hijo menor Pedro de Paz Luengo, y en su nombre y representación el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Astorga de fecha 6 de Junio de 1955, por el que denegó al recurrente la dotación económica correspondiente a la beca que este disfruta para cursar sus estudios en el Seminario de Astorga, habiendo sido partes dicho recurrente en la representación dicha, el Ayuntamiento de Astorga y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el presente recurso con revocación del acuerdo recurrido, declaramos que D. Pedro de Paz Luengo, tiene legítimo derecho al percibo de la cantidad representativa de la dotación de su beca, y como obligación derivada, condenamos al Excmo. Ayuntamiento de Astorga a satisfacer al recurrente la cantidad adeudada de dos mil quinientas pesetas por la anualidad de mil novecientos cincuenta y cuatro y las devengadas hasta la fecha sin hacer expresa imposición de costas, antes bien, declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, con testimonio literal de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto, y en la forma acostumbrada publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—César M. Burgos.—Francisco Río Alonso.—V. Díez Arias.—E. Díez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo con el Visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 1205

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Bierzo. Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado para hacer efectivos del procesado en la causa que se siguió en el mismo con el núm. 44

de 1954 por amenazas, Marcelino Vega Vega, mayor de edad, casado y vecino de Magaz de Arriba, los honorarios que al mismo reclama su Letrado D. Francisco Molleda Garcés, y costas correspondientes, se acordó sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, el día veinticuatro de Abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los inmuebles embargados como de la propiedad de aquél y que valorados se expresan a continuación; advirtiéndose que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, que éstas se hallan libres de cargas, que no se admitirá licitador que no hiciere previo depósito que la ley establece para tomar parte en aquélla, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, siendo las fincas que se subastan las siguientes radicantes en el término de Magaz de Arriba, del Municipio de Arganza.

1.ª Una finca rústica destinada a tierra, en el paraje denominado «San Roque», de catorce áreas. Linda Norte, camino; Sur, Filomena Núñez; Este, Angel Valcarce, y Oeste, Juan Barrio; valorada en quinientas pesetas.

2.ª Otra ídem, también destinada a tierra, en el paraje «Juncal», de ochenta áreas, que linda por Norte, Angel Barrio; Sur, Joaquín Vega; Este, Adolfo Vega, y Oeste, Lucio Cascallana. Tasada en dos mil pesetas.

3.ª Otra ídem, destinada a monte, en el paraje Margazal, de cuarenta y cuatro áreas, que linda por Norte y Oeste, camino; Sur, reguera, y Este, de Gumersindo Núñez. Tasada en siete mil pesetas.

4.ª Otra ídem, destinada a monte, en el paraje «Quemada», de treinta y dos áreas, que linda por Norte, Antonio Gómez; Sur, camino público; Este, Jesús Vega, y Oeste, Gumersindo Núñez. Valorada en siete mil pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Gumersindo Carracedo.—El Secretario, Pedro Fernández Gerolés.

Núm. 304.—187,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda

Don Justo González Otero, Secretario del Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda.

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 36 de 1953 y a que se hará mérito se dictó la siguiente:

Sentencia: En Villafranca del Bierzo a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco El Sr. D. Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de Primera Instancia de la misma y su

partido, ha visto en grado de apelación el proceso de cognición seguido en el Comarcal de Vega de Espinareda, instado por D. Francisco Blanco Díaz Blanco, Abogado en ejercicio en representación de D.ª Concepción Fernández López' mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Villasmil, contra sus convecinos D. José Fernández López, D. Daniel Ramón Martínez, D. Manuel López Alfonso, D. José González Fernández, D. José López Prieto, D. Enrique López Fernández, D.ª Aurora Fernández Fernández, D.ª Elvira Rodríguez y doña Emérita López Carro, mayores de edad, casadas a excepción de las tres últimas que son solteras y viudas respectivamente, de profesión labradores, representados por el Abogado D. Bienvenido Alvarez, sobre acción negatoria de servidumbre de acueducto.

Fallo: Que confirmando la Sentencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de Vega de Espinareda en el juicio de que deriva este rollo con fecha catorce de Enero del pasado año, por la cual se declara que la finca que como de la propiedad de la actora D.ª Concepción Fernández López se describe en el hecho primero de la demanda, está exenta del gravamen de servidumbre de acueducto, en beneficio de las fincas enclavadas en los parajes próximos de Las Campeiras, Espigueiras y Cortinas, del término de Villasuñil, que son propiedad de los demandados D. José Fernández López, D. Daniel Ramón Martínez, D. Manuel López Alfonso, D. José González Fernández, D. José López Prieto, D. Enrique López Fernández, D.ª Aurora Fernández Fernández, D.ª Elvira Rodríguez y D.ª Emérita López Carro, condenando a éstos e que una vez firme esta resolución, inutilicen aquel acueducto, haciéndolo desaparecer y reponiendo el terreno a su primitivo estado, imponiéndoles por partes proporcionales las costas de este procedimiento; e impongo las de este recurso a los apelantes.

Y devuélvase el juicio original al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente para su notificación a las partes y ejecución de lo resuelto, debiendo acusar recibo.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Carracedo.—Firmado.—Publicada en la misma fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía D. José Fernández López, D. José López Prieto, D. Enrique López Fernández, D.ª Aurora Fernández Fernández, D.ª Elvira Rodríguez y D.ª Emérita López Carro, vecinos de Villasmil, expido el presente testimonio en Vega de Espinareda a ocho de Marzo de mil

novecientos cincuenta y seis.—Justo Conzález Otero.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Pío López.

1222

Núm. 301.—148,50 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 8 de Noviembre de 1955. Vistos por el señor D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 245 de 1955 seguidos a virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre hurto de unos zapatos de señora a Manuel González Rodríguez, mayor de edad, industrial, propietario de «Calzados La Zamorana» de esta ciudad, contra Rogelia Calvo Cascallana, de 21 años, soltera, hija de José y Aurelia, natural y vecina de Cúbillos del Sil, siendo parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal Municipal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada ya circunstanciada Rogelia Calvo Cascallana, como autora de la falta de hurto que se expresa, a la pena de dos días de arresto menor que cumplirá en la cárcel del Partido; imponiéndola las costas procesales de este juicio, y haciéndola saber que tiene a su disposición en este Juzgado los zapatos hurtados, que posteriormente compró al perjudicado.

Y para que conste y su notificación a la condenada Rogelia Calvo Cascallana, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Ponferrada, a 8 de Marzo de 1956.—Lucas Alvarez.

1175

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Ponferrada a 27 de Enero de 1956. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de esta población, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 239 de 1955 seguidos a virtud de denuncia de Antonio Puerto Marqués, mayor de edad, casado, minero, y vecino de Cabañas Raras, contra Luis Fernández Carbajosa, de 18 años, casado, hojalatero, natural de Priaranza de la Valduerna, y vecino de Astorga sobre hurto de una bicicleta, y sien

do parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal Municipal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Luis Fernández Carbajosa, como autor de la falta de hurto que se expresa, a la pena de dieciséis días de arresto menor que cumplirá en la prisión correspondiente, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida; imponiéndole las costas procesales causadas, y quedando en libre propiedad del denunciante la bicicleta que obra ya en poder a calidad de depósito provisional.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Fernández Carbajosa, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Ponferrada a 8 de Marzo de 1956. Lucas Alvarez. 1175

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Ponferrada:

Certifico: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 24 de Febrero de 1956.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma y su demarcación, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 10 de 1956, sobre lesiones, entre María Lucrecia Cancillo Blanco, Teresa Cancillo Blanco, Francisco Rubial Vuelta y Manuel Macías González, todos ellos mayores de edad, de distintas profesiones y domiciliados en Ponferrada, a la sazón de autos, siendo parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal.—Fallo: Que absolviendo libremente de toda culpa en estos autos al denunciado Manuel Macías González, debo condenar y condeno a los inculcados Francisco Rubial Vuelta, María Lucrecia Cancillo Blanco y Teresa Cancillo Blanco, a cinco días de arresto menor en la prisión; pago solidario de gastos médico-farmacéuticos, y costas por terceras partes.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Rubial Vuelta y Manuel Macías González, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a 28 de Febrero de 1956.—Lucas Alvarez 1070

Requisitorias

Atención Sánchez Rafael, de 23 años de edad, insolvente, hijo de José y de Soledad, natural y vecino de Málaga, de estado soltero, profesión salazonero, de mala conducta, comparecerá ante este Juzgado de

Instrucción número uno de León, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad, para cumplimiento de la pena de un año y un mes de presidio menor y multa de mil pesetas que le fué impuesta; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, ingresándolo en prisión a disposición de la Dirección General de Prisiones, dando cuenta a este Juzgado.

León, 13 de Marzo de 1956.—El Magistrado-Juez número uno, Félix Barros. 1250

Pérez García Gerardo, de veintitrés años, hijo de Santiago y Amalia, soltero, minero, natural de Villar de Sarria, y vecino de Villaseca de La Ceana, últimamente domiciliado en Sama, Empresa Duro Felguera, en ignorado paradero, a medio la presente llámase a fin comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, ser reducido prisión decretada Ilma. Audiencia Provincial de León, causa 41 1955, sobre robo, advirtiéndole si no lo verifica será declarado en rebeldía y pararle el perjuicio haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía se practiquen gestiones encaminadas a la busca y captura del mismo y caso de ser habido, ingresarlo en prisión a disposición de dicha Autoridad.

Murias de Paredes a 12 de Marzo de 1956.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Ricardo Varón Cobos. 1249

Blanco Virosta Julián, de 32 años de edad, hijo de Blas e Isabel, casado, jergonero, natural de Saelices de Mayorga y sin domicilio.

Grande Luengos Francisco, de 18 a 20 años de edad, hijo de Pablo y Nemesia, casado, jergonero, ignorándose su naturaleza y sin domicilio.

Grande Luengos Manuel, de 18 a 20 años de edad, hijo de Pablo y Nemesia, soltero, jergonero, ignorándose su naturaleza y sin domicilio.

Grande Luengo Semiliano, de 20 años de edad, hijo de Pablo y Nemesia, soltero, jergonero, natural de Valle de las Casas y sin domicilio, procesados todos en la causa número 295 de 1953, sobre robo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, con objeto de ingresar en Prisión, como comprendidos en el número 3 del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo

apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Zamora, 2 de Marzo de 1956.—El Juez de Instrucción, Luis Valle Abad. 1130

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes Santa Eulalia, Otero de Curueño

Convócase a junta general extraordinaria a los partícipes de esta Comunidad para las tres de la tarde del domingo, 15 de Abril próximo, en el local de costumbre, en primera convocatoria, y, si procede, en segunda para las seis de la tarde del mismo día y en el mismo local, con el objeto de tratar sobre el proyecto de riego de la zona «Traselreguero» y la renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.

Otero de Curueño, 15 de Marzo de 1956.—El Presidente de la Comunidad, M. Tascón S.

1269 Núm. 299.—49,50 ptas.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las Autoridades, tanto judiciales como administrativas, entidades y personas en general, que ha sido nombrado agente y recaudador ejecutivo de esta Comunidad D. Aureliano Fernández Robles, con domicilio en La Vecilla, por un período que finaliza el 31 de Diciembre del presente año.

Lo que se publica a los efectos legales consiguientes.

En Otero de Curueño, a 15 de Marzo de 1956.—El Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad, Isaías Sierra.

1268 Núm. 300.—49,50 ptas.

Presa Cerrajera - Santa Marina del Rey

En virtud de las atribuciones que me concede la R. O. de fecha nueve de Abril de 1872, relacionado con el apartado 2.º del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, vengo en dar a conocer a las Autoridades, organismos oficiales y partícipes de esta Comunidad, el nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo de los fondos de la misma, a favor de D. Baltasar Martínez Blanco, vecino de Santa Marina del Rey.

Santa Marina del Rey, a 14 de Marzo de 1956.—El Presidente del Sindicato, José Sánchez.

1340 Núm. 307.—44,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1956 —